



PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PÉRSNALES
RADICADO: 2022-00128-00 (Interno.17.748)
DEMANDANTE: KARINA CARDENAS CHACON
DEMANDADO: JAVIER EPIFANIO CAICEDO ACEVEDO

San José de Cúcuta, diciembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

Conforme el memorial remitido por el apoderado de la parte actora al correo del Juzgado, se observa que el demandado se encuentra notificación conforme lo dispone el art 8 de la Ley 2213 de 2022 y dentro del término concedido se mantuvo en silencio, no contestó la demanda.

Sería el caso proceder a dictar la correspondiente sentencia, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 97, 278 y el inciso 2º del párrafo 3º del artículo 390 del C.G.P., pero se observa que la valoración psicológica que debe realizar el ICBF a las partes y su menor hijo, no se ha practicado por falta de ubicación de éstos, de las que en este momento fue aportada la dirección por el apoderado de la parte actora; por tanto, se ordena ponerlas en conocimiento de dicha institución para que procedan conforme se ordenó en el auto admisorio.

Una vez llegue dio informe, pasa el proceso al despacho para proferir decisión.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ